



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora el 13 de septiembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 01 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR HERNÁNDEZ PLATA
DEMANDADOS:	FERNANDO RIVERA MANTILLA OMAIRA CÁRDENAS ORTIZ
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 603
RADICADO:	680014189001-2021-00081-00
DECISIÓN:	REQUIERE APODERADA DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo el informe secretarial, se procede a resolver sobre la reforma a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), requirió al apoderado demandante para que adecuara la demanda a alguno de los tramites establecido en la Ley 1676 de 2013, así: (1) Ejecución de una garantía mobiliaria sobre bienes inmuebles por destinación o muebles por anticipación. (2) Pago directo. (3) Ejecución judicial; para lo cual concedió al demándate el termino de 5 días so pena de rechazo de la acción.

En cumplimiento del requerimiento realizado por este despacho, la abogada ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, presento reforma de la demanda escogiendo el tramite ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.

Pese a lo anterior, una vez el despacho realiza nuevamente el estudio de la acción presentada y atendiendo a las directrices de superiores jerárquicos como lo es el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva , se observa que se incurrió en error, al exigir la adecuación de la demanda a uno tramites especiales contemplados en la Ley 1676 de 2013, pues es decisión del demándate si ejerce la acción ejecutiva singular, la adjudicación o realización especial de la garantía real, la ejecución de una garantía mobiliaria o el pago directo.

Atendiendo a lo anteriormente expresado, se requiere a la apoderada demandante para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho si es su deseo continuar con el trámite del procesos ejecutivo singular, o si por el contrario sostiene su deseo de reformar la demanda y hacer



uso del trámite de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, caso en el cual este despacho no resultaría ser el competente para seguir conociendo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la apoderada demandante para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho si es su deseo continuar con el trámite del procesos ejecutivo singular, o si por el contrario sostiene su deseo de reformar la demanda y hacer uso del trámite de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL,

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria copia de la presente decisión al correo electrónico que la apoderada demandante tenga registrado en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444ec27283f5b97046794b84e8e266677cb101b824ab3a379982869db6874c69

Documento generado en 04/10/2021 10:29:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>